

**LEY QUE CONCEDE UNA PENSIÓN MENSUAL DEL ESTADO A FAVOR DEL SEÑOR LUIS
MERCEDES ORTEGA RAMOS**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **LUIS MERCEDES ORTEGA RAMOS** portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0713191-4, ha laborado por 27 años en la administración pública, desempeñándose en diferentes funciones tales como: auxiliar de oficina, mensajero y mantenimiento;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que durante todos los años de servicios ininterrumpidos dedicados al Estado dominicano el referido señor, se destacó siempre por su ética, transparencia, lealtad y su plena vocación de servicio;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el señor **LUIS MERCEDES ORTEGA RAMOS**, en la actualidad, padece de graves problemas de salud que lo imposibilitan para continuar desempeñando una labor productiva que le permita generar lo necesario para pagar los medicamentos requeridos, así como el sustento propio y el de su familia;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de labores le sirvieron a la sociedad dominicana con dedicación, esmero y entereza y que por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básicas.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado por la suma de **RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS CON 00/100)** mensuales, a favor del señor **LUIS MERCEDES ORTEGA RAMOS**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Público.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

GERMAN CASTRO GARCIA
Senador de la Republica por la
Provincia La Altagracia